



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

EDICTO

EL SECRETARIO DE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO H A C E S A B E R:

QUE EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NÚMERO **110013107001201300051-01**, SIENDO AFECTADO(S) **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO, MARÍA CECILIA CARMONA RUBIO, GUSTAVO ADOLFO ÚSUGA NOREÑA, LILIANA MARÍA ÚSUGA NOREÑA, MARTHA LIGIA ÚSUGA NOREÑA, AGROGANADERA CICLOPE S.A., CINCO EN TOROS S.A, JORGE ALBERTO GÓMEZ PUERTA, DIANA MARÍA ARREDONDO LÓPEZ, LEASING BANCOLDEX, DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G S.A., JORGE MARIO URIBE GÓMEZ**, LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO **JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR**, DICTÓ FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL QUE SE **RESOLVIÓ**: NEGAR LA NULIDAD PLANTEADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE JUAN CARLOS GIRALDO URIBE. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GILBERTO ZULETA HURTADO, CURADOR AD LITEM DESIGNADO EN ESTE PROCESO, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. CONTRA ESTA DETERMINACIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN. CONFIRMAR PARCIALMENTE EL ORDINAL PRIMERO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SOBRE: A. LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA: I) 001-502317, 001-502318, 001-502319, 010-0014996, 010-0014997, 010-0014998, 010-0014999, 010-0015000, 010-0015001, 010-0015002, 010-015003, 010-0015004, CUYA TITULAR ES LILIANA MARÍA ÚSUGA NOREÑA; II) 001-521278, 001-521279, 001-521280, 001-521360, 001-521474, PROPIEDAD DE GUSTAVO ADOLFO ÚSUGA NOREÑA; III) 010-0014988, 010-0014989, 010-0014990, 010-0014991, REGISTRADOS A NOMBRE DE MARTHA LIGIA ÚSUGA NOREÑA; IV) 001-646561, 001-646562, 001-646677, DE MARÍA CECILIA CARMONA RUBIO; Y B. EL 100% DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES AGROPECUARIA CÍCLOPE SA Y CINCO EN TOROS S.A. REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL PRIMERO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ESPECÍFICAMENTE, FRENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-510735 PROPIEDAD DE MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO, EN SU LUGAR, NO DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESE BIEN. ORDENAR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE A MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 001-510735, EN LA EXTENSIÓN NO AFECTADA POR LA FIGURA JURÍDICA APLICADA A ESTE, CUAL ES, 2544,12 M2 Y PAGAR A FAVOR DE ESA PERSONA, EL VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$53.278.000), ACTUALIZADO A LA FECHA, CORRESPONDIENTE AL AVALÚO COMERCIAL CON CÓDIGO LPR-A-377 DEL 21 DE JULIO DE 2006 REALIZADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, POR VIRTUD DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN TEMPRANA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2983 DEL 18 DE OCTUBRE DE 200798, SOBRE EL ÁREA DE 522.88 M2 ENTREGADA A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA REALIZACIÓN

DE OBRAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO. PARA LO PERTINENTE, COMUNICAR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES QUE MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO FALLECIÓ EL 3 DE JUNIO DE 2014, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL 08632963 EXPEDIDO POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL PRIMERO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ESPECÍFICAMENTE, FRENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-89071, PROPIEDAD DE LEASING BANCOLDEX S.A., REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR EL DOCTOR GUILLERMO PUYANA RAMOS Y, EN SU LUGAR, NO DECLARAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE BIEN. RECONOCER A LEASING BANCOLDEX SA. Y A LA DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G S.A., LA CALIDAD DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 001- 89071. ORDENAR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES ENTREGAR DEFINITIVAMENTE A LA SOCIEDAD LEASIGN BANCOLDEX SA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA 001-89071. REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL PRIMERO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ESPECÍFICAMENTE, FRENTE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-502360 Y 001-502378, PROPIEDAD DE JORGE ALBERTO GÓMEZ PUERTA Y DIANA MARÍA ARREDONDO Y, EN SU LUGAR, NO SE DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE ESOS BIENES. RECONOCER A JORGE ALBERTO GÓMEZ PUERTA Y DIANA MARÍA ARREDONDO, LA CALIDAD DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA, RESPECTO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-502360 Y 001-502378. ORDENAR A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, ENTREGAR DEFINITIVAMENTE A JORGE ALBERTO GÓMEZ PUERTA Y DIANA MARÍA ARREDONDO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-502360 Y 001-502378. DEVUÉLVASE LA ACTUACIÓN EN FORMA OPORTUNA AL JUZGADO DE ORIGEN. A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA, CONTRA LA MISMA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. EXHORTAR AL DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DESCONGESTIÓN, PARA QUE, EN ADELANTE, ACOJAN ESTRÍCTAMENTE EL DEBER DE MOTIVAR RAZONABLE Y SUFICIENTEMENTE LAS DECISIONES QUE EMITAN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR. ESPERANZA NAJAR MORENO. WILLIAM SALAMANCA DAZA.

FIJACIÓN: 04-ABRIL-2024 - 8:00 A.M. EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS HÁBILES, SE FIJA EDICTO, EN CONSIDERACIÓN A LAS MEDIDAS DE VIRTUALIDAD, TELETRABAJO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ADOPTADAS EN EL SERVICIO JUDICIAL, A EFECTOS DE SURTIR LA NOTIFICACION FICTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (LEY 1708 DE 2014). **DESFIJACIÓN:** 08-ABRIL-2024 - 5:00 P.M.

EJECUTORIA (ARTÍCULO 61 LEY 1708 DE 2014): CORRE 9, 10 Y 11 DE ABRIL DE 2024. LAPW



LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS
Secretario Sala de Extinción de Dominio